

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con tres minutos del martes tres de marzo del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

**Orden del Día**

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Séptima y Octava Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Asuntos Generales.

**Desahogo del Orden del Día****1.- Lectura del Aviso Legal.**

*"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.*

*En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.*



*En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.*

*La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.*

*En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.*

*Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."*

## **2.- Aprobación del Acta de la Séptima y Octava Sesión Ordinaria de 2020.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Séptima y Octava Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico [recursos.revision@cfе.gob.mx](mailto:recursos.revision@cfе.gob.mx), para proceder a su firma.

## **3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folio 042320, SAIP-20-0423, del 11 de febrero de 2020(Transcripción original)** Uso de energía eléctrica de las 15 plantas industriales de concreto/cemento y agregados de la empresa CEMEX en el país desde el 1 de enero de 1937 hasta el 31 de enero de 2020 desglosado bimestralmente, especificando el estado en el que se ubica, los pagos realizados por concepto del uso del servicio y las concesiones y/o permisos especiales de uso del servicio que tiene la empresa.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos consistentes

en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

**Primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 042420, SAIP-20-0424, del 11 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* ¿La empresa CEMEX ha presentado amparos por concepto de no pago o retraso de pago por concepto de uso de servicio luz eléctrica? Si fuese afirmativa la respuesta, solicito las copias de dichos amparos, el monto deudor en pesos mexicanos, y las fechas en las que no pagó, así como saber si le fue suspendido o no el servicio de luz eléctrica.

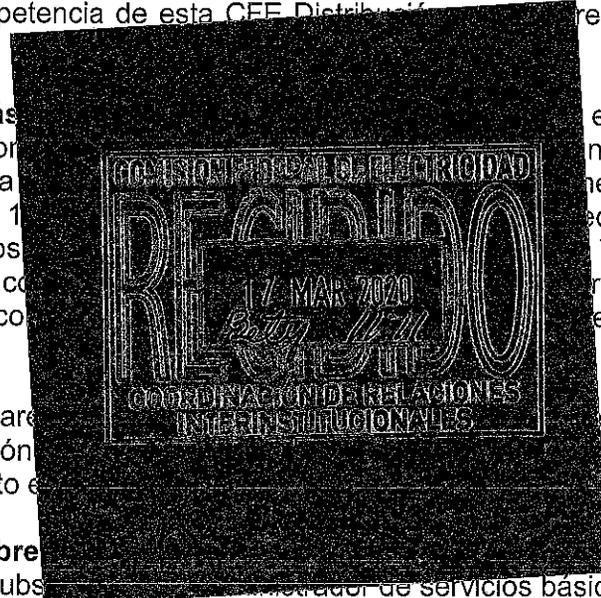
**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

**Subsidiarias de Distribución.** No es competencia de esta CFE Distribución, por lo que se debe consultar con Suministro Básico.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.** No es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de suministro de energía eléctrica, por lo que no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Acceso a la Información Pública, los datos correspondientes a los clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen información CONFIDENCIAL.

**Segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la clasificación de esta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministro Básico, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 044020, SAIP-20-0440, del 13 de febrero de 2020:** Solicito que informe el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de servicios básicos.



A qué se refiere el concepto Adeudos doc que se contienen en los AVISO-RECIBO con número de cuenta (número), número de medidor (número), y con Registro Personal de Usuario o Número de Servicio (número), por los periodos de facturación siguientes

AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2016

AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller initials on the left and bottom.

AVISO-RECIBO del periodo facturado del 29 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de marzo de 2016 al 30 abril de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de octubre de 2016 al 30 de noviembre de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 28 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de junio de 2017 al 31 de julio de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de agosto de 2017 al 30 de septiembre de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2017  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2018  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 30 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018  
AVISO-RECIBO del periodo facturado del 31 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, informó lo siguiente.

En atención a su solicitud, **se comunica que la información está clasificada como Reservada, ya que existe un juicio relacionado con el servicio cuya información se solicita y misma que se describe en la solicitud de información, dado el estado procesal en el que se encuentra el litigio, no se está en condiciones de proporcionar más datos al respecto.**

Con lo anterior, **estaríamos ante el supuesto de que el solicitante obtendría un beneficio indirecto que podría ser utilizado en el juicio mencionado en perjuicio de CFE**, ya que la divulgación de la información que solicita no beneficia de ninguna manera al interés general —pues en razón de ésta podría ser utilizada en perjuicio al patrimonio de la CFE y en consecuencia al interés público, ello por tratarse de una empresa productiva del Estado.

A mayor abundamiento **respecto de la procedencia de la reserva, es oportuno se tenga presente al momento de resolver el CRITERIO/18-09 del Pleno a través del cual esa autoridad define que se debe entender como estrategia procesal:**

*“Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte”.*

De lo antes referido se puede concluir que:

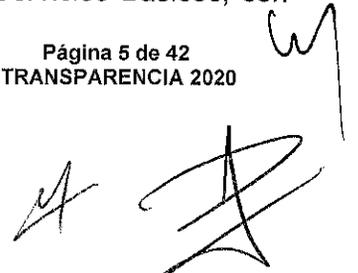
- A). - Con motivo de la existencia de un juicio, en el que no se ha adoptado la decisión definitiva por la autoridad jurisdiccional, misma que se documentará en la resolución correspondiente y, en razón de que será el momento en que se resuelva los hechos controvertidos.
- B). - Que la información solicitada se encuentra relacionada de manera directa, con el litigio pendiente de resolverse, en razón que con base en ésta se van a acreditar los derechos que se reclaman.
- C). - Que con su difusión se pueda menoscabar la determinación de derechos o el monto de las condenas, asuntos sometidos a deliberación de la autoridad jurisdiccional, pendiente de resolverse.
- D). - Que como ya se mencionó no se encuentra concluido el litigio, toda vez que, no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación respecto de las prestaciones y monto de éstas.
- E). - Que de acuerdo al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública en su fracción XI, permite la reserva de la información en el supuesto de que, si se brinda la información solicitada, se pueden vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita que se tengan por hechas las manifestaciones vertidas en el presente, que se reserve la información por los motivos antes expuesto y que el presente asunto se tenga por total y definitivamente concluido.

**Fecha de clasificación: 03 de marzo de 2020**

Periodo de reserva: 3 años

**Tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



**Folio 030420, SAIP-20-0304, del 27 de enero de 2010:** *(Transcripción original)* Podrían proporcionarme todo lo relevante acerca de lo que fue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, y de igual manera lo que sucedió al momento de su extinción.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de la Dirección Corporativa de Administración, se comunica que la única expresión documental con la que se cuenta relacionada a su requerimiento es el Libro Blanco "Traspaso de Bienes de Luz y Fuerza del Centro del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a la Comisión Federal de Electricidad", el cual se pone a su disposición; en dicho Libro, se hace un recuento de los pasos ejecutados para llevar a cabo el traspaso de los bienes del extinto organismo descentralizado de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a la Comisión Federal de Electricidad, así como la reunión de los documentos fundamentales de los actos desarrollados correspondientes, con el propósito de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, debido al amplio volumen de la información (656 MB) , PREVIO PAGO DE UN DISCO COMPACTO se hará entrega de la información en versión pública, ya que contiene fotografía de Identificación INE, IFE, domicilio, edad, huella digital, RFC, CURP de salud (tipo de sangre, alergias, padecimientos) y número de seguridad social, lo cuales son considerados como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en ubicaciones de centrales termoeléctricas, subestaciones, coordenadas, superficies y planos, ya que si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos

cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se anexa formato de Reserva con fundamento en el artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral Décimo séptimo, fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de CFE, en la sexta sesión ordinaria de fecha 11 de febrero 2020

Si usted desea realizar el pago referido, le sugerimos comunicarse a la Unidad de Transparencia de CFE, para poder generar el recibo de pago y una vez realizado se le entregará la información. Se proporcionan datos de contacto:

Unidad de Transparencia de CFE  
Tel 52294400 Ext.84012  
información.publica@cfe.gob.mx

Cabe mencionar que dicha información también se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder utilizando la guía anexa "Guía de Acceso PNT Libro Blanco" en formato Word.

**Cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

**Folio 029020, SAIP-20-0290, del 24 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Deseo conocer el monto y concepto de los ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO a la Comisión Federal de Electricidad por parte de la (Nombre y domicilio)

La cuenta de El Mesón de los Antojos, S.A. de C.V. está registrada ante CFE bajo los siguientes datos:

Cuenta (número)  
RPU (número)  
RMU (número)  
Dirección  
Tarifa 02

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

**La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

**Quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 030620, SAIP-20-0306, del 28 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Solicito el documento donde se acredite la situación laboral actual del servidor público de nombre Mario Ramirez Manzanares, quien es funcionario público de la Comisión Federal de Electricidad. Me refiero a si se encuentra en activo en la plaza o en pasivo. Y desde cuando se encuentra en esa situación laboral. (SIC)

Dicho Servidor público, tengo entendido que labora en la Sección 2 de Acapulco de la División Centro Sur.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-306, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se remite la Constancia de Designación de Titularidad del Puesto del servidor público requerido en su versión pública en la que se testa el CURP, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así mismo, se manifiesta que el cargo que ostenta es el de Secretario General de la sección 002 Acapulco del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

**Sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 053220, SAIP-20-0532, del 20 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* Déficit de energía que existe actualmente en la zona de Valle de Santiago en el Estado de Michoacán.

Determinar si existe déficit de electricidad suministrada al municipio de Valle de Santiago en el Estado de Michoacán, y en caso de existir dicho déficit de suministro, conocer los valores de dicho déficit.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución.** En atención a su solicitud número SAIP-20-532, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta que no corresponde atender a esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, ya que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el "CENACE" es quien tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como las actividades o funciones consultadas en sus numerales.

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA CENACE

Blvd. Adolfo López Mateos N° 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México. Tel. 01(55)5595-5400 ext. 51100

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia declarar la incompetencia de conformidad con el artículo 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:** No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se sugiere consultar a CFE Distribución.

#### De acuerdo al ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

#### En la sección de CONSIDERANDOS

*...según el artículo 2 del Acuerdo de Creación, esta empresa productiva subsidiaria tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite...(sic)*

**Séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la no competencia de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 029520, SAIP-20-0295, del 27 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Solicito copia simple o digital de:

1.- El contrato de servicio de transporte de gas natural Número SE-DM-LAAG-001-2016 de fecha 17 de marzo del año 2016, celebrado entre la C.F.E. y las empresa Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.

2.- Las modificaciones del citado contrato en razón de su re negociación, anunciada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y el director general de la C.F.E, en la conferencia matutina de fecha 11 de septiembre de 2019.

<https://www.forbes.com.mx/cfe-logra-acuerdo-con-fermaca-y-cierra-el-diferendo-por-los-gasoductos/>

<https://www.economista.com.mx/politica/CFE-y-Fermaca-logran-acuerdo-sobre-gasoductos-con-ahorro-de-672-millones-de-dolares-20190911-0049.html>

**Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:**

Se informa al particular que por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo que debido al peso del archivo electrónico (47 MB) se entrega la información solicitada **previo pago** de un CD.

**Contrato SE\_DM\_LAAG\_001\_2016\_ver\_pub Fermaca**

Se informa que de este contrato se entregan en versión íntegra las Declaraciones y las 32 Cláusulas que lo componen:

- Cláusula 1 Definiciones y Referencias.
- Cláusula 2 Objeto del Contrato y Condición Resolutoria.
- Cláusula 3 Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.
- Cláusula 4 Declaraciones y Garantías.
- Cláusula 5 Desarrollo y Construcción del Sistema; y Otras Obligaciones del Transportista.
- Cláusula 6 Derechos Inmobiliario y Autorizaciones Gubernamentales.
- Cláusula 7 Revisión de Documentos.
- Cláusula 8 Mesa de Control para el Periodo Preoperativo.
- Cláusula 9 Eventos Críticos.
- Cláusula 10 Pruebas y Expedición del Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de GN.
- Cláusula 11 Obligaciones de las Partes Durante el Periodo Preoperativo.
- Cláusula 12 Operación y Mantenimiento del Sistema; Insuficiencia en el Servicio.
- Cláusula 13 Obligaciones Generales de la CFE.
- Cláusula 14 Punto de Recepción y Punto de Entrega; Propiedad y Posesión Sobre el GN.
- Cláusula 15 Condiciones de Recepción y Entrega.
- Cláusula 16 Medición.
- Cláusula 17 Comité De Coordinación y Programa de Mantenimiento.
- Cláusula 18 Tarifa.
- Cláusula 19 Ajustes a la Tarifa.
- Cláusula 20 Facturación y Pagos.
- Cláusula 21 Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- Cláusula 22 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Cláusula 23 Cesión; Transferencia del Sistema.
- Cláusula 24 Cambios en la Estructura Societaria del Transportista.
- Cláusula 25 Eventos de Incumplimiento, Rescisión y Saneamientos.
- Cláusula 26 Responsabilidad e Indemnización.
- Cláusula 27 Notificaciones.
- Cláusula 28 Seguros.

- Cláusula 29 Disposiciones Varias.  
Cláusula 30 Derecho Aplicable; Resolución de Controversias.  
Cláusula 31 Impuestos.  
Cláusula 32 Vigencia.

Por otra parte, se informa que del contrato mencionado se entregan en versión íntegra los siguientes 17 Anexos que lo acompañan:

- Anexo 1 Autorizaciones Gubernamentales  
Anexo 2 Cantidades máximas diarias, temperaturas y presiones en el Punto de Entrega.  
Anexo 4 Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones.  
Anexo 5 Procedimientos para nombrar Peritos Independientes.  
Anexo 6 Sistemas de Gestión de la Calidad.  
Anexo 7 Programa de Entregas.  
Anexo 8 Modelo de Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural.  
Anexo 9 Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.  
Anexo 10 Modelo de Carta de Crédito para Constituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato.  
Anexo 11 Precisiones Técnicas que deben resolverse antes de la firma del Contrato.  
Anexo 15 Procedimiento para el cálculo de intereses de Gastos Financieros.  
Anexo 16 Procedimiento para la operación de la Mesa de Control.  
Anexo 17 Procedimiento para el cálculo del importe de la Garantía de Cumplimiento.

Por otra parte, se indica que para el Contrato citado se testaron los siguientes anexos:

**Anexo 3 Tarifa, (Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica.**, los cuales se clasifican como información CONFIDENCIAL, al vincularse dicha información al patrimonio de particulares.

Los datos confidenciales que integran dichos anexos corresponden a información que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **ordenó clasificar como CONFIDENCIAL** en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al resolver el diverso medio de impugnación identificado con la clave RRA 12988/19, en la sesión que tuvo lugar el 22 de enero de 2020

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad en su Octava Sesión Extraordinaria de 2020 (celebrada el 20 de febrero de 2020) confirmó la clasificación de los anexos 3 (tarifas) 12, 13, y 14 de los contratos celebrados originalmente para el transporte de gas natural por ducto, con fundamento en lo ordenado por la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se transcribe).

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Al respecto es importante señalar que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

**Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral...*

Es decir, la información del interés del Particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por el Transportista, a efecto de competir con otras empresas del mismo ramo, lo que implica la inversión de su tiempo, su dinero y sus conocimientos técnicos, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción del Anexo 3 (Tarifa y Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica, representan elementos primordiales del Transportista para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse lo ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector de transporte energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja al proveedor ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las tarifas, tablas de pago, estructura de costos y precios ofrecidos, las especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica del Licitante ganador contenidos en el contrato, se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información confidencial de esa empresa y otorgada de esa forma por los Licitantes ganadores en cada concurso a esta paraestatal y su difusión al exterior podría colocarlo, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros competidores.

La información otorgada por la Empresa Transportista en carácter de confidencial a esta CFE, al tratarse de una persona moral de derecho privado, contiene información referente a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método propio desarrollado, la cual la vuelve competitiva ante otros similares, así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propio y que obtuvo por medio de investigaciones y con recursos privados que provienen de sus procesos productivos internos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades comerciales, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos y económicos de la empresa y su negocio. Lo anterior con

fundamento: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tales consideraciones, se estima que los **Anexos de dicho Contrato como son las Tarifas, las Tablas de Pago (Anexo 3), las Especificaciones del Proyecto (Anexo 12), las Proposiciones Técnicas (Anexo 13) y las Proposiciones Económicas (Anexo 14)** solicitados que refieren a la importación, transporte y suministro de Gas Natural por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe solo al Transportista y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros competidores en la realización de sus actividades económicas.

Fecha de clasificación: 20 de febrero de 2020, Octava Sesión Extraordinaria de 2020 la cual confirmó la clasificación de los anexos.

En referencia a las modificaciones del citado Contrato en razón de su negociación, anunciada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y el Director de la CFE, en la conferencia matutina de fecha 11 de septiembre de 2019, esta parte deberá ser reenviada a las Filiales CF Energía, CFE Internacional, así como también a la oficina del Abogado General, quienes son los encargados de llevar las negociaciones entre esta CFE y las Empresas Transportistas, por lo que esta Unidad desconoce los acuerdos alcanzados en dicha negociación.

**Oficina del Abogado General:**

En atención a su solicitud de información, por lo que hace a los siguientes puntos:

1.- El contrato de servicio de transporte de gas natural Número SE-DM-LAAG-001-2016, **la atención corresponde a la Dirección Corporativa de Operaciones.**

2.- Esta Oficina del Abogado General **no cuenta con la información solicitada.**

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, se adjunta Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-0295 en la que se informa de la inexistencia del requerimiento del solicitante.

**Octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; al igual que de la clasificación de la primera de éstas; así mismo, confirmó la inexistencia emitida por la la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 039020, SAIP-20-0390, del 6 de febrero de 2020: (Transcripción original)** Por este medio se solicita a la Comisión Federal de Electricidad proporcionar el documento correspondiente a la Investigación de Condiciones de Mercado sobre el Servicio de Incineración de Materiales Contaminados y Desechos para la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde realizado este año.

**Respuesta:** En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, se remite la información correspondiente.

En atención a la solicitud de información No. SAIP-20-0390, por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, se informa lo siguiente:

La Investigación de Condiciones de Mercado sobre el Servicio de Incineración de Materiales Contaminados y Desechos para la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, se clasifica como CONFIDENCIAL, por secreto comercial, de acuerdo a las siguientes consideraciones y fundamentos:

*Con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.*

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas, mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgo demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dichos estudios contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer el estudio de mercado correspondiente al procedimiento de contratación del servicio referido, se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato

crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a los estudios de mercado correspondientes al procedimiento de contratación del servicio referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 024420, SAIP-20-0244, del 21 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Por este medio yo, (Nombre), me permito solicitar, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la siguiente información

Toda la información de Impacto Ambiental existente desde 1975 (Año de inicio de operación) a la fecha de los componentes del proyecto comúnmente denominado Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, Unidad perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Municipio de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, sobre la Carretera Jorobas Tula, Colonia Segunda Sección el Llano, C.P. 42150, dentro de la siguiente poligonal envolvente

Coordenadas UTM 14Q WGS84

- 1.- 470621.76 m E - 2218446.14 m N
- 2.- 472103.01 m E - 2218432.27 m N
- 3.- 472189.09 m E - 2216892.41 m N
- 4.- 470445.08 m E - 2216942.54 m N



Se tiene conocimiento de que la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos se encuentra conformada por los siguientes proyectos de rehabilitación y modernización, sin embargo, se requiere, toda información existente y correspondiente al proyecto de la Termoeléctrica en objeto de esta solicitud.

Nombre del proyecto, descripción y año de inicio de construcción

- 1.- 79 RM Francisco Pérez Ríos Rehabilitación y modernización de las Unidades No. 3 y 4; con inicio de construcción en el año 2007.
- 2.- 110 RM CCC Tula Instalación de enfriadores de aire a la entrada del compresor de las turbinas de gas unidades 1, 2, 4 y 5; con inicio de construcción en el año 2007.
- 3.- 114 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidad 5 Rehabilitación y modernización de la Unidad No. 5; con inicio de construcción en el año 2006.
- 4.- 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2 Rehabilitación y modernización de generador de vapor, turbinas, condensador principal, torre de enfriamiento, sistemas de agua de circulación y enfriamiento auxiliar; con inicio de construcción en el año 2009.
- 5.- 311 RM CCC Tula paquetes 1 y 2 Rehabilitación y Modernización de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Tula Paquetes 1 y 2; con inicio de construcción en el año 2017.

Cabe señalar que la modalidad en la sea atendida la presente solicitud de información es a través copia simple.

Sin otro particular, en espera de que sea atendida mi solicitud dentro del plazo legal que corresponda.

Toda la información de Impacto Ambiental existente desde 1975 (Año de inicio de operación) a la fecha de los componentes del proyecto comúnmente denominado Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, Unidad perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Municipio de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, sobre la Carretera Jorobas Tula, Colonia Segunda Sección el Llano, C.P. 42150, dentro de la siguiente poligonal envolvente

Coordenadas UTM 14Q WGS84

- 1.- 470621.76 m E - 2218446.14 m N
- 2.- 472103.01 m E - 2218432.27 m N
- 3.- 472189.09 m E - 2216892.41 m N
- 4.- 470445.08 m E - 2216942.54 m N

**Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:**

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas: Subdirección de Estrategia y Desarrollo de Negocio, la Subdirección de Estructuración de Proyectos y la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción; informa que previo pago, debido al volumen, se hará entrega en versión pública, de la siguiente información:

- 1.- Contrato: PIF 009-2005  
Proyecto: 79 RM Francisco Pérez Ríos Unidades 3 y 4  
Total de hojas: 2,227 hojas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

2.- Contrato: PIF 030-2004

Proyecto: 110 RM CCC tula

Total de hojas: 675 hojas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

3.- Contrato: PIF 017-2004

Proyecto: 114 RM CT Francisco Pérez Ríos (unidad 5)

Total, de hojas: 1044 hojas y Anexo 23 Convenio de Consorcio constante de 11 páginas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

4.- Contrato: PIF 007-2007

Proyecto: 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2

Total de hojas: 1,561 hojas y anexo 22 Convenio de Consorcio constante de 9 páginas.

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

5.- Contrato: PIF 028-2014 311

Proyecto: RM CCC tula, paquetes 1 y 2

Total de hojas: 1,363 hojas y Anexo 22 Convenio de Consorcio constante de 12 páginas.

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

**TOTAL DE HOJAS: 6,902 hojas**

**PESO EN GB: 6.89**

**Contrato PIF-009-2005 (clausulado), correspondiente al proyecto "79 RM Francisco Pérez Ríos" Unidades 3 y 4.**

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio y teléfonos de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 3. Capacidad total de la central. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

**Contrato PIF-030/2004, (clausulado) correspondiente al proyecto "110 RM CCC Tula**

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, fracciones. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 3. Capacidad total de la central. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

**Contrato PIF-035/2004, (clausulado) correspondiente al proyecto "114 RM CT Francisco Pérez Ríos" y Anexo 23 Convenio de Consorcio.****Contrato PIF-035/2004 (clausulado)**

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio y teléfonos de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

**Anexo 23 Convenio de Consorcio**

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y firmas de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP.

**Contrato PIF-007/2007, (clausulado) correspondiente al proyecto "157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2", y Anexo 22 Convenio de Consorcio.****Contrato PIF-007/2007**

Nota 1. Datos personales (Domicilio, nombres y teléfonos de personas de Derecho privado.). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP.

**Anexo 22 Convenio de Consorcio**

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de identificación, estado civil, capital social y profesión de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

como para la elaboración de las versiones públicas”, ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

**Contrato PIF-028/2014, (clausulado) correspondiente al proyecto “311 RM CCCT Francisco Pérez Ríos”, y Anexo 22 Convenio de Consorcio, se entregará la documental solicitada en versión pública como se encuentra en el libro blanco.**

**Contrato PIF-028/2014**

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y firma de particulares). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

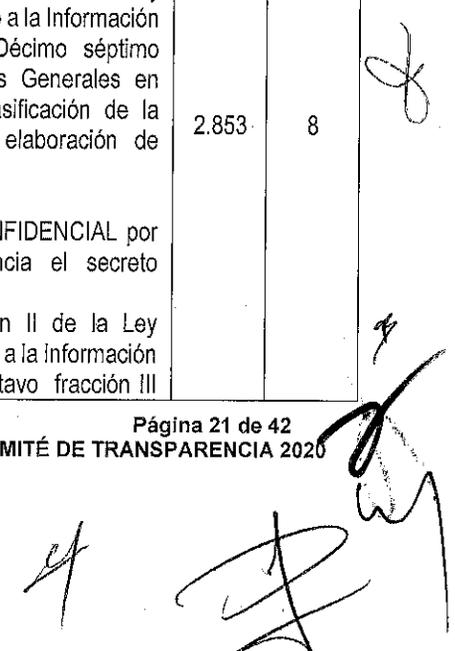
**Anexo 22 Convenio de Consorcio**

Nota 1. Convenio Consorcio.

Por tratarse de información técnico-económica del Contratista, es información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia la estrategia de negocios y/o de atención, respecto a una persona moral de derecho privado. Art. 113, fracción I LFTAIP y 116, de la LGTAIP.

La Coordinación de Proyectos Termoeléctricos tiene participación en el proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2. El proyecto prevé un incremento en la capacidad de la planta. Se entrega previo pago, las versiones públicas de 3 convenios celebrados en el desarrollado del proyecto con un total de 27 hojas y un peso de 8.478 MB, con base al siguiente cuadro:

Proyecto: 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Integra	Pública				
311 RM Tula - 1er Convenio Modificadorio VP.pdf		X	Ubicación de la central  Fechas de eventos críticos.	<p>Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista.</p> <p>Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III</p>	2.853	8



Proyecto: 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Integra	Pública				
				de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.		
311 RM Tula 2do Convenio Modificadorio_VP.pdf			Ubicación de la central  Fechas de eventos críticos	<p>Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	2.271	7
311 RM Tula 3er Convenio Modificadorio_VP.pdf		X	Ubicación de la central  Fechas de eventos críticos	<p>Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	3.354	12





Proyecto: 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Íntegra	Pública				
			Información técnica	Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.		
<b>TOTAL</b>					<b>8.478 MB</b>	<b>27 Hojas</b>

Los datos del representante legal de la empresa contratista se dejan abiertos, con base al criterio 01-19 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO del INAI, que indica:

*“Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico “.*

En lo referente al Contrato del Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, firmado en diciembre del 2014, y conforme al Estatuto Orgánico de la CFE, vigente al momento de la licitación del 311 RM CC Tula Paquete 1 y 2, y con base al artículo 28 del mismo, corresponde a la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada proporcionar dicha información, ya que además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15, contaba con las siguientes:

[...]

- IV. Coordinar los procesos de licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.
- IX. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contratados por la Comisión en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción, hasta su entrada en operación comercial para la elaboración de los libros blancos.

[...]

Asimismo, conforme al artículo 48 del mismo Estatuto, a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos le correspondían, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31, las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos y estudios para seleccionar sitios de nuevas plantas termoeléctricas o ampliación de las existentes.
- II. Elaborar los programas y presupuestos de obras termoeléctricas y sus obras asociadas, en congruencia con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico.
- III. Supervisar la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas; ampliar, modernizar o reemplazar las instalaciones obsoletas, así como las de las obras asociadas, y

IV. Elaborar, con la participación de la Subdirección Técnica, las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas, y definir las especificaciones de obras de infraestructura complementarias."

Con base a lo anterior, en lo referente al contrato del Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, nada que reportar.

Por lo que respecta a los Estudios de planeación en la etapa de pre factibilidad realizados para el Proyecto Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, esta información se encuentra reservada por un periodo de 5 años, mismos que iniciaron el 05 de septiembre del 2018 con base al Expediente CFE/DPIF/503.20/2 con fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación: 8 de febrero del 2019.

Sobre la Capacidad Neta de Generación y los Estudios de Factibilidad de los proyectos del Contrato No. PIF-028/2014, Proyecto 311 RM CCC Tula Paquetes 1 y 2 esta información se encuentra reservada por un periodo de 5 años, mismos que iniciaron el 18 de diciembre del 2018 con base al Expediente CFE/DPIF/502.2/2.311 con fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación: 8 de febrero del 2019."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se hará entrega de la siguiente información: archivo PDF en **versión íntegra** de la nota informativa rehabilitación y modernización (RM), así como toda la documentación señalada a continuación que consta de **356 hojas**.

De la misma manera como parte de la información de impacto ambiental de la central se entregan cédulas de Operación Anual COA en **versión pública**, se testó CURP de terceras personas por ser información de carácter confidencial, datos técnicos y comerciales de equipos por poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la central y confiabilidad del servicio eléctrico.

Información confidencial de acuerdo al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se informa que se entregará en **versión pública** la licencia de funcionamiento de la C.T. Francisco Pérez Ríos, donde se testó domicilio de la central, se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información **RESERVADA**, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)**

*Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.*

Fecha de clasificación: 03 de marzo de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo se comunica que de acuerdo a la modalidad de su solicitud, si usted desea copia simple de la documentación (7258 copias simples), le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el recibo correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

**Décima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 000920, SAIP-20-0009, del 20 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* FIDE "QUISIERA SABER

¿CUANTA ENERGIA CONSUMEN AL BIMESTRE EN UN ALUMBRADO PUBLICO A NIVEL ESTATAL?  
¿CADA CUANTO TIEMPO SE CAMBIAN LAS LUMINARIAS?  
¿CUANTAS PERSONAS SE INVOLUCRAN PARA LA ACTIVIDAD DE MONITOREO?."

**Respuesta:** Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo que se refiere al consumo de energía por bimestre en alumbrado público estatal, en el período para cambio de luminarias o en la cantidad de personas involucradas para la actividad de monitoreo, por lo que manifestamos la declaración de NO COMPETENCIA.

**Décima primera resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 000820, SAIP-20-0008, del 24 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* FATD "CONTRATOS CON TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.."

**Respuesta:** El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no ha celebrado, ni pagado contratos con la empresa que indica el ciudadano en su pregunta, adicionando que esta actividad no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular realice su solicitud a la CFE.

**Décima segunda resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 000920, SAIP-20-0009, del 25 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* FATD "Solicito conocer, en archivos de formato abierto, para fines estadísticos y académicos, la cobertura por estados y municipios

de obras para mejorar la infraestructura del sistema eléctrico federal para el ejercicio 2019, y lo programado para el ejercicio 2020.”

**Respuesta:** El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su pregunta, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular realice su solicitud a la CFE.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 024320, SAIP-20-0243, del 21 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Por este medio yo, (Nombre), me permito solicitar, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la siguiente información Todas las Cédulas de Operación Anual disponibles desde el año 1999 a la fecha de los componentes del proyecto comúnmente denominado Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, Unidad perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Municipio de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, sobre la Carretera Jorobas Tula, Colonia Segunda Sección el Llano, C.P. 42150, dentro de la siguiente poligonal envolvente Coordenadas UTM 14Q WGS84 1.- 470621.76 m E - 2218446.14 m N 2.- 472103.01 m E - 2218432.27 m N 3.- 472189.09 m E - 2216892.41 m N 4.- 470445.08 m E - 2216942.54 m N Se tiene conocimiento de que la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos se encuentra conformada por los siguientes proyectos de rehabilitación y modernización, sin embargo, se requiere, toda información existente y correspondiente al proyecto de la Termoeléctrica en objeto de esta solicitud. Nombre del proyecto, descripción y año de inicio de construcción 1.- 79 RM Francisco Pérez Ríos Rehabilitación y modernización de las Unidades No. 3 y 4; con inicio de construcción en el año 2007. 2.- 110 RM CCC Tula Instalación de enfriadores de aire a la entrada del compresor de las turbinas de gas unidades 1, 2, 4 y 5; con inicio de construcción en el año 2007. 3.- 114 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidad 5 Rehabilitación y modernización de la Unidad No. 5; con inicio de construcción en el año 2006. 4.- 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2 Rehabilitación y modernización de generador de vapor, turbinas, condensador principal, torre de enfriamiento, sistemas de agua de circulación y enfriamiento auxiliar; con inicio de construcción en el año 2009. 5.- 311 RM CCC Tula paquetes 1 y 2 Rehabilitación y Modernización de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Tula Paquetes 1 y 2; con inicio de construcción en el año 2017. Cabe señalar que la modalidad en la sea atendida la presente solicitud de información es a través copia simple. Sin otro particular, en espera de que sea atendida mi solicitud dentro del plazo legal que corresponda.

Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, Unidad perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Municipio de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, sobre la Carretera Jorobas Tula, Colonia Segunda Sección el Llano, C.P. 42150, dentro de la siguiente poligonal envolvente Coordenadas UTM 14Q WGS84 1.- 470621.76 m E - 2218446.14 m N 2.- 472103.01 m E - 2218432.27 m N 3.- 472189.09 m E - 2216892.41 m N 4.- 470445.08 m E - 2216942.54 m N Se tiene conocimiento de que la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos se encuentra conformada por los siguientes proyectos

de rehabilitación y modernización, sin embargo, se requiere, toda información existente y correspondiente al proyecto de la Termoeléctrica en objeto de esta solicitud. Nombre del proyecto, descripción y año de inicio de construcción 1.- 79 RM Francisco Pérez Ríos Rehabilitación y modernización de las Unidades No. 3 y 4; con inicio de construcción en el año 2007. 2- 110 RM CCC Tula Instalación de enfriadores de aire a la entrada del compresor de las turbinas de gas unidades 1, 2, 4 y 5; con inicio de construcción en el año 2007. 3.- 114 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidad 5 Rehabilitación y modernización de la Unidad No. 5; con inicio de construcción en el año 2006. 4.- 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2 Rehabilitación y modernización de generador de vapor, turbinas, condensador principal, torre de enfriamiento, sistemas de agua de circulación y enfriamiento auxiliar; con inicio de construcción en el año 2009. 5.- 311 RM CCC Tula paquetes 1 y 2 Rehabilitación y Modernización de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Tula Paquetes 1 y 2; con inicio de construcción en el año 2017.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:**

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas: Subdirección de Estrategia y Desarrollo de Negocio, la Subdirección de Estructuración de Proyectos y la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción; informa que previo pago, debido al volumen, se hará entrega en versión pública, de la siguiente información:

## 1.- Contrato: PIF 009-2005

Proyecto: 79 RM Francisco Pérez Ríos Unidades 3 y 4.

Total de hojas: 2,227 hojas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

## 2.- Contrato: PIF 030-2004

Proyecto: 110 RM CCC tula

Total de hojas: 675 hojas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

## 3.- Contrato: PIF 017-2004

Proyecto: 114 RM CT Francisco Pérez Ríos (unidad 5)

Total, de hojas: 1044 hojas y Anexo 23 Convenio de Consorcio constante de 11 páginas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

## 4.- Contrato: PIF 007-2007

Proyecto: 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2

Total de hojas: 1,561 hojas y anexo 22 Convenio de Consorcio constante de 9 páginas.

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

## 5.- Contrato: PIF 028-2014 311

Proyecto: RM CCC tula, paquetes 1 y 2

Total de hojas: 1,363 hojas y Anexo 22 Convenio de Consorcio constante de 12 páginas.

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

**TOTAL DE HOJAS: 6,902 hojas**

**PESO EN GB: 6.89**

**Contrato PIF-009-2005 (clausulado), correspondiente al proyecto "79 RM Francisco Pérez Ríos" Unidades 3 y 4.**

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio y teléfonos de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 3. Capacidad total de la central. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

**Contrato PIF-030/2004, (clausulado) correspondiente al proyecto "110 RM CCC Tula**

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo

tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 3. Capacidad total de la central. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

**Contrato PIF-035/2004, (clausulado) correspondiente al proyecto "114 RM CT Francisco Pérez Ríos" y Anexo 23 Convenio de Consorcio.**

**Contrato PIF-035/2004 (clausulado)**

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracciones VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio y teléfonos de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

**Anexo 23 Convenio de Consorcio**

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y firmas de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

**Contrato PIF-007/2007, (clausulado) correspondiente al proyecto "157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2", y Anexo 22 Convenio de Consorcio.**

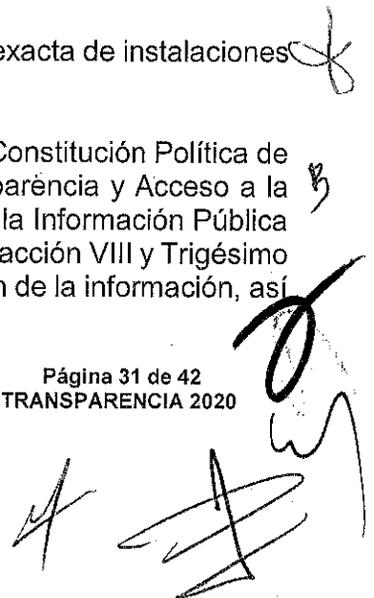
**Contrato PIF-007/2007**

Nota 1. Datos personales (Domicilio, nombres y teléfonos de personas de Derecho privado.). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así



como para la elaboración de las versiones públicas”, ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

### **Anexo 22 Convenio de Consorcio**

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de identificación, estado civil, capital social y profesión de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracciones I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas”, ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

**Contrato PIF-028/2014, (clausulado) correspondiente al proyecto “311 RM CCCT Francisco Pérez Ríos”, y Anexo 22 Convenio de Consorcio, se entregará la documental solicitada en versión pública como se encuentra en el libro blanco.**

### **Contrato PIF-028/2014**

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y firma de particulares). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

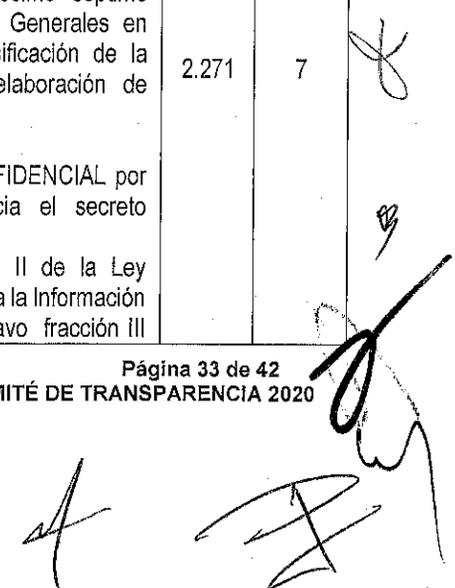
### **Anexo 22 Convenio de Consorcio**

Nota 1. Convenio Consorcio.

Por tratarse de información técnico-económica del Contratista, es información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia la estrategia de negocios y/o de atención, respecto a una persona moral de derecho privado. Art. 113, fracción I LFTAIP y 116, de la LGTAIP.

La Coordinación de Proyectos Termoeléctricos tiene participación en el proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2. El proyecto prevé un incremento en la capacidad de la planta. Se entrega previo pago, las versiones públicas de 3 convenios celebrados en el desarrollado del proyecto con un total de 27 hojas y un peso de 8.478 MB, con base al siguiente cuadro:

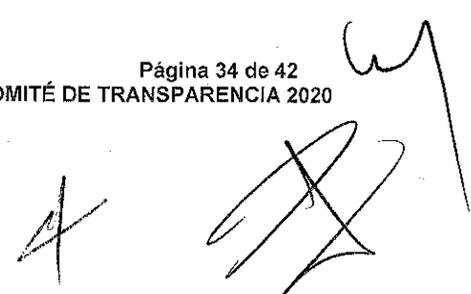
Proyecto: 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Integra	Pública				
311 RM Tula - 1er Convenio Modificadorio_VP.pdf		X	Ubicación de la central  Fechas de eventos críticos.	<p>Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	2.853	8
311 RM Tula 2do Convenio Modificadorio_VP.pdf			Ubicación de la central  Fechas de eventos críticos	<p>Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III</p>	2.271	7



Proyecto: 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Íntegra	Pública				
				de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.		
311 RM Tula 3er Convenio Modificatorio VP.pdf			Ubicación de la central	<p>Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	3.354	12
		X	Fechas de eventos críticos	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista.</p> <p>Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>		
			Información técnica	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial.</p> <p>Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>		
<b>TOTAL</b>					<b>8.478 MB</b>	<b>27 Hojas</b>

Los datos del representante legal de la empresa contratista se dejan abiertos, con base al criterio 01-19 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO del INAI, que indica:

*"Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico".*

En lo referente al Contrato del Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, firmado en diciembre del 2014, y conforme al Estatuto Orgánico de la CFE, vigente al momento de la licitación del 311 RM CC Tula Paquete 1 y 2, y con base al artículo 28 del mismo, corresponde a la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada proporcionar dicha información, ya que además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15, contaba con las siguientes:

[...]

*IV. Coordinar los procesos de licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.  
IX. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contratados por la Comisión en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción, hasta su entrada en operación comercial para la elaboración de los libros blancos.*

[...]

Asimismo, conforme al artículo 48 del mismo Estatuto, a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos le correspondían, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31, las siguientes:

"I. Coordinar los trabajos y estudios para seleccionar sitios de nuevas plantas termoeléctricas o ampliación de las existentes.

II. Elaborar los programas y presupuestos de obras termoeléctricos y sus obras asociadas, en congruencia con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico.

III. Supervisar la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas; ampliar, modernizar o reemplazar las instalaciones obsoletas, así como las de las obras asociadas, y

IV. Elaborar, con la participación de la Subdirección Técnica, las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas, y definir las especificaciones de obras de infraestructura complementarias."

Con base a lo anterior, en lo referente al contrato del Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, nada que reportar.

Por lo que respecta a los Estudios de planeación en la etapa de pre factibilidad realizados para el Proyecto Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, esta información se encuentra reservada por un periodo de 5 años, mismos que iniciaron el 05 de septiembre del 2018 con base al Expediente CFE/DPIF/503.20/2 con fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación: 8 de febrero del 2019.

Sobre la Capacidad Neta de Generación y los Estudios de Factibilidad de los proyectos del Contrato No. PIF-028/2014, Proyecto 311 RM CCC Tula Paquetes 1 y 2 esta información se encuentra reservada por un periodo de 5 años, mismos que iniciaron el 18 de diciembre del 2018 con base al Expediente CFE/DPIF/502.2/2.311 con fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación: 8 de febrero del 2019."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se hará entrega de la siguiente información: archivo PDF en **versión íntegra** de la nota informativa rehabilitación y modernización (RM), así como toda la documentación señalada a continuación que consta de 327 hojas.

De la misma manera como parte de la información de impacto ambiental de la central se entregan cédulas de Operación Anual COA en **versión pública**, se testó CURP de terceras personas por ser información de carácter confidencial, datos técnicos y comerciales de equipos por poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la central y confiabilidad del servicio eléctrico.

Información confidencial de acuerdo al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se informa que se entregará en **versión pública** la licencia de funcionamiento de la C.T. Francisco Pérez Ríos, donde se testó domicilio de la central, se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información **RESERVADA**, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)**

*Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.*

Fecha de clasificación: 03 de marzo de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 031020, SAIP-20-0310, del 28 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Amablemente solicitamos se nos proporcione la información referente al número de kilómetros de líneas y/o redes de distribución (media tensión/nivel distribución de 1,2 a 34,5kV) que sean monofásicas (1F-1H y 1F-2H), bifásicas (2F-2H y 2F-3H) y trifásicas (3F-3H y 3F-4H); este valor a nivel nacional.

Es decir, del 100% total de kilómetros a nivel nacional de líneas de media tensión hasta el 2019, que porcentaje es en 1 Fase, que porcentaje es en 2 Fases y que porcentaje es en 3 Fases eléctricas. Información en base a datos y valores que CFE y/o SENER.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0310, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que respecto a la estadística de kilómetros de líneas de media tensión

de las Redes Generales de Distribución, que son propiedad de esta Empresa Productiva, y que forman parte de la Red Eléctrica Nacional de CFE Distribución, por lo que se anexa la siguiente liga:  
<https://www.cfe.mx/epsdistribucion/cumpliminetoregulatorio/Documents/PAMdelasRGD%202019-2033.pdf>

Se informa que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y Sistema de Administración de Distribución de esta Gerencia de Operación **referente a los Porcentajes en 1 Fase, 2 Fases y 3 Fases eléctricas.**

Ante lo que se informa **que no se localizó la información solicitada**, por lo que, **con fundamento en el artículo 141 de la mencionada ley, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia** parcial de la información requerida.”

**Décima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia parcial emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 030920, SAIP-20-0309, del 28 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Detalle de los números de servicio a nivel nacional que han presentado alguna queja o reporte en el 071 del 01 de diciembre del 2018 al 27 de enero del 2020, en las 31 entidades federativas y en la ciudad de México, desglosando lo siguiente:

- 1) Número de servicio
  - 2) Cantidad de quejas
  - 3) Tiempo de respuesta
  - 4) Solución a la respuesta
- Reportes del 071

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:** No es competencia de esta CFE Distribución, **se sugiere consultar con la EPS Suministro Básico.**

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:** Debido al amplio volumen (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega de la información requerida.

**Por lo que corresponde al Número de Servicio, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía

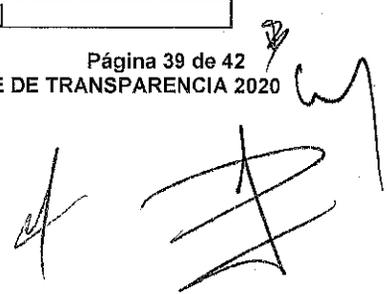
eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

**Décima sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministro Básico; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400028920	CFE Distribución [EPS]
2. 1816400048720	Unidad de Transparencia
3. 1816400036620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
4. 1816400048520	CFE Transmisión [EPS]
5. 1816400049820	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
6. 1816400050620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 1816400051020	Dirección Corporativa de Administración
8. 1816400052020	Oficina del Abogado General CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 1816400052120	CFE Distribución [EPS] Unidad de Transparencia CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
10. 1816400052220	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 1816400052320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
12. 1816400052420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
13. 1816400052620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
14. 1816400052720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
15. 1816400052820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
16. 1816400052920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
17. 1816400053020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]





	CFE Distribución [EPS]
18. 1816400053120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
19. 1816400053320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
20. 1816400053520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
21. 1816400053620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
22. 1816400049620	Dirección Corporativa de Finanzas
23. 1816400059020	Dirección Corporativa de Finanzas
24. 1816400036520	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS]
25. 1816400038120	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
26. 1816400041520	CFE Distribución [EPS]
27. 1816400046920	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
28. 1816400025020	CFE Distribución [EPS]
29. 1816400027620	Dirección Corporativa de Administración Gerencia de Desarrollo Social
30. 1816400028620	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
31. 1816400032820	CFE Distribución [EPS]
32. 1816400035720	Dirección Corporativa de Administración
33. 1816400037920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
34. 1816400038920	Dirección Corporativa de Operaciones Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación Dirección Corporativa de Finanzas
35. 1816400042520	Dirección Corporativa de Administración Oficina del Abogado General
36. 1816400043120	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Oficina del Abogado General CFE Transmisión [EPS]
37. 1816400044520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
38. 1816400046420	Dirección Corporativa de Operaciones
39. 1816400047920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
40. 1816400055720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
41. 1816400039220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
42. 1816400039520	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]

	Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
43. 1816400029220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
44. 1816400026120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
45. 1816400031420	Dirección Corporativa de Administración Generación IV [EPS]
46. 1816400058120	Dirección Corporativa de Administración
47. 1816400036920	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
48. 1816400043620	Dirección Corporativa de Operaciones

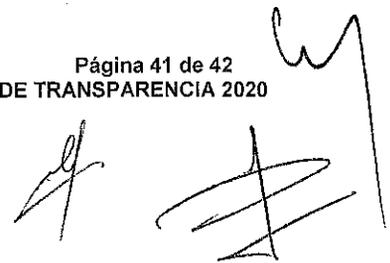
Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los petitionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**4.- Asuntos generales**

**PRIMERO.** El Titular de la Unidad de Transparencia informó los resultados obtenidos en el Índice de Índice Global de Cumplimiento de Respuestas 2019 (IRSIP) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

- Comisión Federal de Electricidad (Corporativo, Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales).  
Noventa y un punto cuarenta y ocho por ciento (91.48%) del IRSIP.
- Fideicomisos coordinados por CFE, se enlistan.  
Cien por ciento (100%) del IRSIP.
  1. Fideicomiso de Administración de Gastos Previos
  2. Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio (Obras de Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal)
  3. Fideicomiso para la Constitución de un fondo revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (Fipaterm Mexicali).
  4. Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE)

**SEGUNDO.** Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 1816400056020, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dichas solicitudes, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**TERCERO.** Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión de los folios 1816400030820 y 1816400036220, por lo que se presentará posteriormente al Comité.

**CUARTO.** Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400036220

1816400039120

1816400037320

1816400039620 a 1816400040220

1816400038420

1816400040420

1816400038820

1816400040620

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

### Comité de Transparencia de la CFE

**Mtro. Raúl Jarquín-López**  
Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. María Beatriz Rivera Hernández**  
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

### Asesores del Comité de Transparencia

**Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín**  
Dirección General

**Lic. María Isabel Morales Valencia**  
Auditoría Interna

**Lic. Mario Alberto Valverde Alanís**  
Oficina del Abogado General